

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Para el presente proceso no hay solicitud sobre embargo de remanentes. Revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal del Banco Agrario de Colombia, se encontraron 8 títulos por concepto de retenciones realizadas a la sociedad demandada, las cuales suman en total \$7.433.544,08 (última retención con fecha 24/03/2021).

Medellín, 26 de abril de 2021



Margarita María Urrego Chavarría
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2019 01124 00
Demandante	MATERIALES Y SUMINISTROS VAHOS BOTERO S.A.S.
Demandada	COLISION EXPRESS DJ S.A.S.
Providencia	Terminación por transacción (Sin sentencia). Notifica por conducta concluyente. Ordena entrega de dineros.

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción, habida cuenta de la existencia de dineros suficientes para proceder de conformidad con lo peticionado en memorial suscrito por ambas partes dentro del mismo.

Ahora, se tiene que se presenta solicitud por el representante legal de la sociedad demandada COLISIÓN EXPRESS DJ S.A.S., en la que aduce tener pleno conocimiento de la providencia del 28 de enero de 2019 mediante la cual se libró mandamiento de pago. Por tanto, se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha sociedad de la providencia referida a partir del 11 de marzo de 2020, fecha en que se presentó el memorial de terminación.

De otro lado, al respecto de la terminación anormal del proceso por transacción el artículo 312 del C.G. del Proceso, establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la

transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Encuentra este Despacho que la solicitud de terminación del proceso por transacción cumple a cabalidad con los requisitos que consagra la norma antes referida, dado que el documento se encuentra suscrito por ambas partes (apoderado demandante debidamente facultado y Representante Legal de la demandada), a más de existir dineros suficientes para cubrir el valor total del acuerdo. En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por transacción y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a más de la entrega de dineros en la forma solicitada en el numeral segundo de la petición.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MATERIALES Y SUMINISTROS VAHOS BOTERO S.A.S. en contra de la sociedad COLISION EXPRESS DJ S.A.S., **por transacción.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio COLISION EXPRESS DJ propiedad de la sociedad demandada y el embargo de los dineros que posee la misma en las cuentas de ahorro 006404 y 179278 de los Bancos de Occidente en Cali y Bancolombia en Medellín, respectivamente. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio y a las entidades bancarias referidas.

De otro lado, **se requiere a la parte demandante** a efectos de que haga devolución del Despacho Comisorio 124 del 09 de septiembre de 2019 (retirado el 11/09/2019) y que fuese dirigido a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: De los dineros existentes en la cuenta del despacho, la suma de **\$3.387.596** le serán entregados a la parte demandante conforme a lo solicitado en el numeral segundo de la petición. Los dineros restantes y los demás que se consignen hasta tanto se materialice el desembargo, se le devolverán a quien le fueron retenidos.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y de ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el desglose de los títulos base de la ejecución, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

M3/5

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82dc7b2c60e702691f2fd517535a75ccbb517ede4b346909be3a2d38d62581**
Documento generado en 26/04/2021 04:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>